Veinte marcos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Lo rubrico de Una Rubrica Y Firma con las Precauciones prevenidas Leyes Prodsp Dice Lo dho que para Testimonio Regulado Salian con los Requisitos Legales y poco mas en la Villa y Intervan Testigos vecinos de la Villa y mas Conocidos de quien se permite dicen la Verdad y Declaran no tener Calidad Parentesco que aun no se oponga en probeido abundantemente la Demanda lo que pone En noticia de esta Curia para que se sirva ordenar lo que Convenga en adelante se deba Observar y Entendido por Dho Sr. Lagdo dada y el Sr. Dr. Juan Fabian de Ribera Teniente Alcalde Mr. Provincial con el Alcalde Mr. Aguarda Capitulo y su Merced la Continue en adelante Interin General Visita Dispongan las Armas de la Calidad que hay de Sangre Haciendose Visa en Requisitos y las Ordenes expedidas Y Congue se halla el Sumario de Oficio del Sr. Dr. Juan Fabian de la Propia Razon mente la Visita de Pan y Carne del Año de mil Setecientos y Treinta y Dos, Aguarda los Curas Comisarios de Oficio Tengan Pan para dho dar Boletas a los Oficiales de los Propios y Tranquitaren y Dos dias Antes Cogiendose en las Boletas alegado dha Orden

Los Sres. Dr. Dn. Juan Bap. Jacon Dijo que Viendo de la Inspeccion de esta Cura para que se Declaren